



Regulador y Supervisor Financiero de Chile

Sobre la prohibición del anatocismo y derecho al olvido financiero

Catherine Tornel L.

Presidenta

Comisión para el Mercado Financiero

Agosto 2026

I. Antecedentes

En el Proyecto de Ley de Reconstrucción Nacional (Boletín 18.216-05) se aprobaron dos artículos que en opinión de la Comisión del Mercado Financiero pueden afectar significativamente el buen funcionamiento del mercado financiero.

i) Prohibición del Anatocismo: Artículo 32.- Reemplázase el artículo 9° de la ley N° 18.010 por el siguiente:

“Artículo 9°.- No se podrá estipular, en ningún caso, el pago de intereses sobre intereses, ni capitalizarlos en cada vencimiento o renovación. Los intereses capitalizados con infracción de lo dispuesto en el inciso anterior serán inoponibles al deudor y no tendrán efecto alguno.”.

ii) Derecho al olvido financiero: Artículo 39.- Se establecerá el derecho al olvido en materia financiera, en los siguientes términos:

1. Los responsables del tratamiento de datos personales de carácter económico, financiero, bancario o comercial deberán eliminar de sus registros, internos o de comunicación a terceros, los datos personales relativos a información financiera de deudas impagas o extinguidas de personas naturales, cuando la deuda se hubiere hecho exigible o se hubiere extinguido, lo primero que ocurra, hace más de cinco años contados desde la entrada en vigencia de la presente ley.
2. Las entidades del sistema financiero, bancario y comercial no podrán utilizar la información eliminada en virtud de este artículo, ni la información relativa a deudas extinguidas, prescritas o pagadas, como criterio para denegar el acceso al crédito, a productos financieros o a la apertura de cuentas a una persona natural. Toda denegación de crédito a una persona natural deberá ser fundada por escrito y entregada al solicitante, indicando los criterios objetivos en que se sustenta.
3. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo se sancionará conforme a la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, sin perjuicio del derecho del titular a obtener indemnización por el daño patrimonial y moral causado.

II.1 El marco legal vigente ya limita el anatocismo

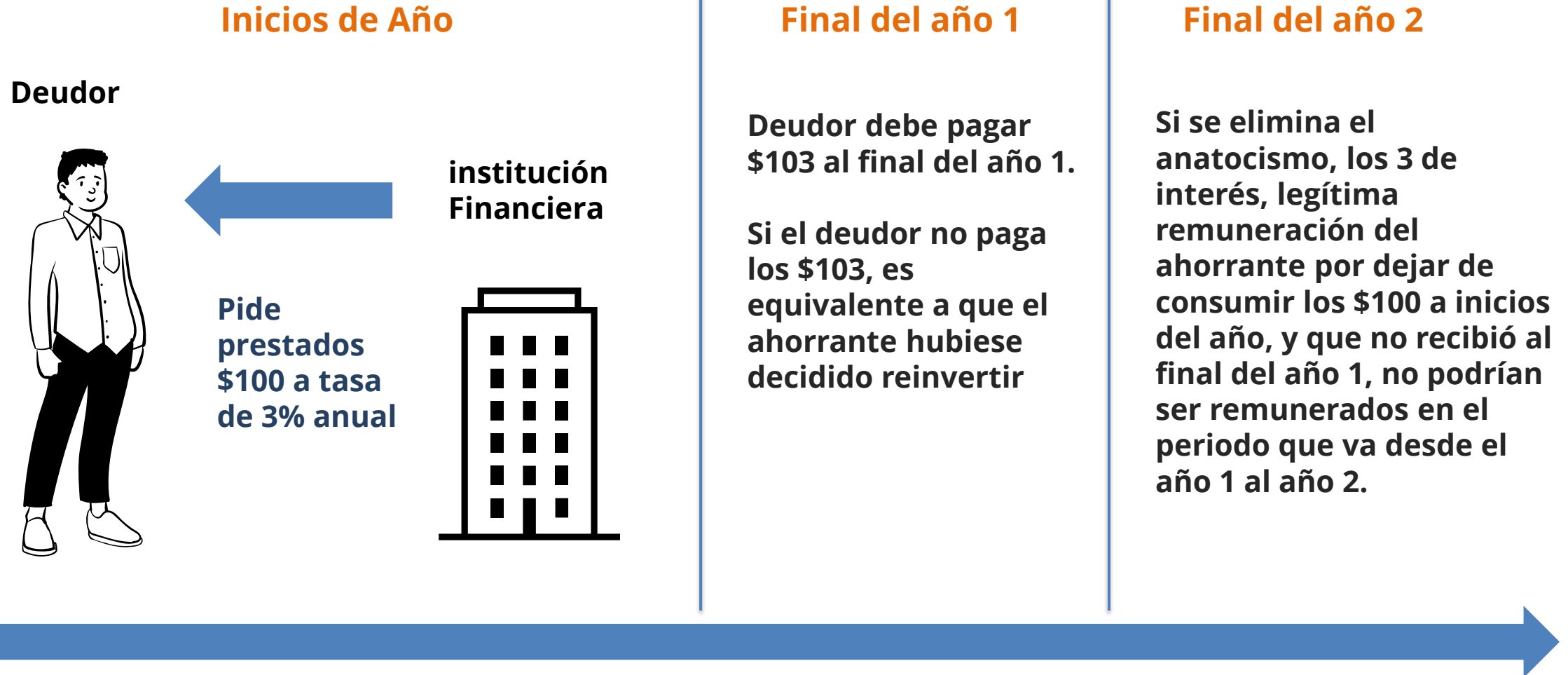
El artículo 9° de la Ley N° 18.010 ya restringe el pago de intereses sobre intereses (anatocismo), limitando los periodos de capitalización a treinta días o más. Adicionalmente, el artículo 16 de la misma Ley prohíbe el anatocismo para los intereses moratorios. Específicamente, el artículo 16, inciso final, establece: “este interés sólo podrá cobrarse sobre aquella parte del capital que se encuentre efectivamente vencida y no podrá ser capitalizada para el cálculo de intereses de ningún tipo.”

El nuevo artículo aprobado en el Proyecto de Ley de Reconstrucción Nacional reemplaza el artículo anterior y establece una prohibición absoluta al pago de intereses sobre intereses.

II.2 El anatocismo tiene sentido económico y financiero



II.2 El anatocismo tiene sentido económico y financiero



II.3 Impacto de la eliminación del anatocismo sobre productos específicos

Algunos ejemplos de productos y servicios que podrían verse limitados son los siguientes:

- **Depósitos a plazo renovables:** La prohibición alcanza a los depósitos a plazo renovables en que los intereses se capitalizan al saldo al momento de su renovación o liquidación, afectando directamente las alternativas disponibles para ahorro.
- **Repactación de créditos:** La repactación de un crédito implica la capitalización de los intereses devengados y no pagados del crédito original. Bajo la prohibición, se impide estructurar refinanciamientos en que el saldo base incluya intereses acumulados, lo que reduce las alternativas disponibles para deudores que enfrentan problemas transitorios de pago y que buscan regularizar su situación sin entrar en mora.

II.3 Impacto de la eliminación del anatocismo sobre productos específicos

- **Créditos con período de gracia:** En aquellos productos en que el deudor no realiza pagos durante un período inicial, los intereses devengados durante esa etapa no podrán capitalizarse, lo que impide estructurar este tipo de productos. De esta forma, la prohibición afecta la viabilidad de soluciones de financiamiento orientadas a deudores con ingresos diferidos o con necesidades de liquidez en el corto plazo.
- **Líneas de crédito:** Cuando el deudor no paga el total del saldo de una línea de crédito, los intereses impagos de un período se suman al capital y generan nuevos intereses en el período siguiente. Esta estructura es inherente al funcionamiento de las líneas de crédito rotativas y, por lo tanto, una prohibición en tal sentido impide ofrecer este tipo de productos.

II.4 Impactos de la eliminación del anatocismo sobre inclusión financiera

- La prohibición del anatocismo impediría que se capitalicen los intereses cuando un crédito entra en incumplimiento, afectando el monto recuperado por parte de la institución financiera, lo que implicará **un incremento en el costo de todos los créditos**, afectando tanto a quienes cumplen con sus compromisos como a quienes no cumplen. Adicionalmente, las **condiciones de otorgamiento de créditos también serían más exigentes, ocasionando exclusión financiera**.
- La prohibición absoluta del anatocismo es inédita en jurisdicciones comparables (ver anexo). Las jurisdicciones que aplican restricciones al anatocismo lo hacen de una manera similar a la experiencia local, restringiendo la prohibición a operaciones entre particulares, según el plazo o tipo de operación, o lo limitan solamente en tanto interactúe con la tasa máxima convencional. Por lo tanto, podría afectarse también la integración de nuestro mercado financiero con otros mercados financieros internacionales.

III.1 Derecho al olvido financiero ya se encuentra incorporado en nuestra legislación

- La Ley de Registro de Deuda Consolidada N° 21.680 (Ley REDEC) ya incluye una limitación similar en su artículo 5, restringiendo el acceso de las entidades financieras a la información de los deudores, al señalar: “Los reportantes sólo tendrán acceso a información de obligaciones reportables de deudores específicos que identifiquen en los requerimientos de información que realicen al acceder al registro, ya sea que dichas obligaciones se encuentren vigentes o se hayan extinguido. **Sin embargo, no podrán tener acceso a información sobre obligaciones reportables que se hayan hecho exigibles o extinguido, lo primero que ocurra, hace más de cinco años, o cuya acción se encuentre prescrita**”.
- Es fundamental tener en cuenta que las entidades financieras solo pueden acceder a la información de los deudores, en la medida que éstos otorguen su consentimiento previo, expreso e inequívoco a dicho acceso.
- Este registro comenzó a operar el 1 de abril de este año en los sistemas de la Comisión para el Mercado Financiero, quien es la encargada de velar por el cumplimiento de la ley en general y de estas condiciones en particular.

III.2 La ley vigente impide el acceso luego de 5 años, pero preserva la información financiera

- La principal diferencia entre la ley vigente y el artículo recientemente aprobado en el Proyecto de Ley de Reconstrucción Nacional es que esta última obliga a eliminar el historial de información financiera, mientras que el sistema actual restringe el acceso a esta información por parte de los reportantes, pero la preserva para varios fines.
- El historial crediticio constituye un insumo esencial para la construcción de modelos generales de riesgo por parte de las instituciones financieras, y también para la labor supervisora de la CMF, que debe evaluar si las instituciones financieras cuentan con suficiente capital, provisiones y garantías de manera de resguardar apropiadamente su riesgo crediticio.
- Asimismo, contar con menos información para evaluar el riesgo puede llevar a que las instituciones financieras adopten políticas de crédito más conservadoras, restringiendo el acceso al financiamiento y encareciendo el crédito, incluso para personas con un buen comportamiento de pago, y excluyendo a sectores más vulnerables.

IV. Conclusiones

- Tanto la prohibición absoluta del anatocismo a través del artículo 32 como la eliminación de los registros financieros mandatada a través del artículo 39 del Proyecto de Ley de Reconstrucción Nacional, traen consecuencias negativas para el buen funcionamiento de las relaciones financieras con los clientes ahorros (depositantes) como con los clientes de crédito (deudores). Lo anterior se podría traducir para personas y empresas en:
 - Un aumento en el costo general de los créditos.
 - Condiciones de acceso al crédito más restrictivas.
 - Mayor exclusión financiera de los sectores más vulnerables.
 - Imposibilidad de acceder a renegociaciones de deuda y a productos tales como los créditos con períodos de gracia.
- La prohibición absoluta del anatocismo es inédita en jurisdicciones comparables. Las jurisdicciones que aplican restricciones al anatocismo lo hacen de una manera similar a la experiencia local.



Regulador y Supervisor Financiero de Chile

Sobre la prohibición del anatocismo y derecho al olvido financiero

Catherine Tornel L.

Presidenta

Comisión para el Mercado Financiero

Agosto 2026

Anexo: Comparación Internacional

País	Tipo de prohibición
Australia	Se permite expresamente, con capitalización diaria, mensual u ordinaria en banca corporativa e hipotecas (National Consumer Credit Protection Act 2009 y Código NCC).
Alemania	Se permite anatocismo en cuentas bancarias mercantiles y liquidaciones pasivas de depósitos de ahorro e inversión. Se prohíbe estipular por anticipado intereses sobre intereses en deudas pecuniarias de naturaleza puramente civil (no financieras) (BGB § 248, Código Civil).
Brasil	Se permite expresamente la capitalización de intereses para créditos pactados con instituciones financieras (Medida Provisoria N° 2.170-36/2001 (Art 5°)).
Canadá	Se restringe el anatocismo solamente en el marco de la aplicación de la tasa máxima para créditos (Código Penal (Sección 347)).
Estados Unidos	No existe una limitación al anatocismo.
Francia	Se permite el anatocismo para intereses vencidos y adeudados por al menos un año, por acuerdo de partes o decisión judicial (Código Civil - art. 1343-2).
México	Prohibido en Código Civil (Art. 2397 del Código Civil Federal), pero permitido de manera convencional en el Código de Comercio (Art. 363 del Código de Comercio).
Perú	Prohibición de anatocismo para intereses moratorios (Ley 31.143 - artículo 1). Adicionalmente, se prohíbe el anatocismo, pero solamente para obligaciones entre particulares. (Código Civil - Artículo 1249)
Reino Unido	Se prohíbe el anatocismo para créditos de alto costo y corto plazo (Consumer Credit Sourcebook, FCA - Norma CONC 5A.2.19).